



C I R C U L A R CSJBOYC19-4

Fecha: 28 de febrero de 2019

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

De: GLADYS AREVALO

Asunto: *“Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona”*

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite el listado de procesos de reorganización de pasivos -con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 2164 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0345, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: YESID MOLANO CASTAÑEDA, CC. No. 7.060.550. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 25 de octubre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 2176 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0344, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES, CC. No.39.949.146 Demandados: Acreedores. Auto de fecha 25 de octubre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 2203 del 13 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0441, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO. CC. No.41.457.447. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 05 de diciembre de 2018.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO19-63 de 15 de febrero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado Auxiliar (E)	Oficio 1028 de 17 de mayo de 2018, del Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, por medio del cual informa que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora Hilda Rocío López Villamizar y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse a este juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia. Auto 1 de marzo de 2018.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidente
GA/AVTM

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 2164
Monterrey, Diciembre 12 de 2018

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0345
DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA C.C. N°. 7.060.550
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto
calendado el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo el solicitante el señor YESID MOLANO CASTAÑEDA
identificado con C.C. No. 7.060.550 de Villanueva – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado veinticinco (25) de
octubre de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (03) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

Audelo

República de Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura
Magistrados

Monsieur le Procureur Général
Calle 19 No. 8-11
Tunja - Boyacá

Consejo Seccional de la Judicatura
Magistrados

Calle 19 No. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0345
DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA C.C. No. 7.060.250
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto
calendado el veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo el solicitante el señor YESID MOLANO CASTAÑEDA
identificado con C.C. No. 7.060.250 de Villanueva - Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado veintinueve (29) de
octubre de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (03) folios.

DIANA PATRICIA FAJALGUA
Secretaria

Concedido



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 635

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0345-01
DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

La parte solicitante subsanó los defectos advertidos en auto del 27 de septiembre de 2018, de tal forma que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y como este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550 a saber: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA** identificada con Nit. 860.003.020-1, **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCOLOMBIA** identificado con Nit. 890.903.938-8, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **BIOMAX S.A.** identificado con Nit. 830.136.799-1, **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA** identificada con Nit. 844.004.576-0, **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificado con Nit. 800.197.268-4 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0345-01
DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA** identificada con Nit. 860.003.020-1, **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCOLOMBIA** identificado con Nit. 890.903.938-8, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **BIOMAX S.A.** identificado con Nit. 830.136.799-1, **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA** identificada con Nit. 844.004.576-0, **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificado con Nit. 800.197.268-4 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **25 DE OCTUBRE DE 2018.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **MONTAÑEZ SANTOS VICTOR HUGO** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmele

378

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0345-01
DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA
DEMANDADO: ACREEDORES

que debe comparecer al Juzgado el día _____ del mes _____ del año _____ a partir de las _____ para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **CALLE 77A No 70A 30 de Bogotá D.C. Teléfonos 7020669 3102462382.**

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0345-01
DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA
DEMANDADO: ACREEDORES

de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2018-0196 adelantado en este estrado judicial por el BBVA S.A., en contra de **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550 y otros.
- Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2018-0005 adelantado en este estrado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550 y otro.
- Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 2018-0083 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva por el BANCO DE BOGOTA., en contra de **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0345-01
DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA
DEMANDADO: ACREEDORES

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006 y para decidir sobre la vigencia o levantamiento de las medidas cautelares decretadas con anterioridad a la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos teniendo en cuenta la urgencia, conveniencia y necesidad operacional, en atención al art. 20 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado se abstiene de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con anterioridad a la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos.

DÉCIMO SEXTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten Signature]
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Monterrey, **26 DE OCTUBRE DE 2018**
Se notificó la anterior providencia con estado N° **40**
[Handwritten Signature]
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 2176
Monterrey, Diciembre 12 de 2018

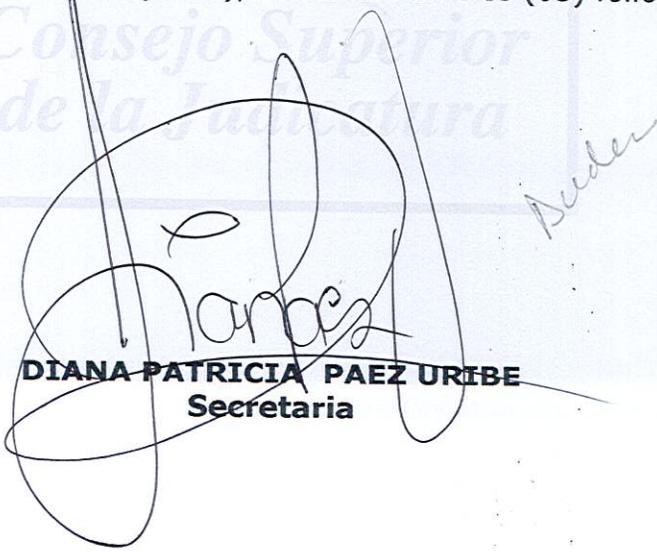
Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0344
DEMANDANTE: EDIL JULIETA ARÉVALO ANTOLINES C.C. N°. 39.949.146
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto
calendado el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo el solicitante la señora EDIL JULIETA ARÉVALO ANTOLINES
identificada con C.C. No. 39.949.146 de Villanueva – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado veinticinco (25) de
octubre de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (03) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 634

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0344-01
DEMANDANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES
DEMANDADO: ACREEDORES

La señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

La parte solicitante subsanó los defectos advertidos en auto del 27 de septiembre de 2018, de tal forma que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y como este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores de la señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146 a saber: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, **BBVA** identificada con Nit. 860.003.020-1, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificado con Nit. 800.197.268-4 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0344-01
DEMANDANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA** identificada con Nit. 860.003.020-1, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificado con Nit. 800.197.268-4 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **25 DE OCTUBRE DE 2018.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora **MOLANO MORENO PAULA MARCELA** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día _____ del mes _____ del año _____ a partir de las _____ para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **CARRERA 45A NO. 103-95 de Bogotá D.C. Teléfonos 8051077 3102869223.**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0344-01
DEMANDANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES
DEMANDADO: ACREEDORES

181

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146 que se

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0344-01
DEMANDANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES
DEMANDADO: ACREEDORES

hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2018-0005 adelantado en este estrado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146 y otro.
- Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2018-0196 adelantado en este estrado judicial por el BBVA S.A., en contra de la señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146 y otros.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006 y para decidir sobre la vigencia o levantamiento de las medidas cautelares decretadas con anterioridad a la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos teniendo en cuenta la urgencia, conveniencia y necesidad operacional, en atención al art. 20 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado se abstiene de decretar el levantamiento

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0344-01
DEMANDANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES
DEMANDADO: ACREEDORES

de las medidas cautelares decretadas con anterioridad a la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos.

DÉCIMO SEXTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juliana Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Monterrey, **26 DE OCTUBRE DE 2018**
Se notificó la anterior providencia con estado N° 40
[Signature]
SECRETARIA

181
The Commission on the Status of Women
has the honor to acknowledge the receipt of your letter of 10 October 1981.

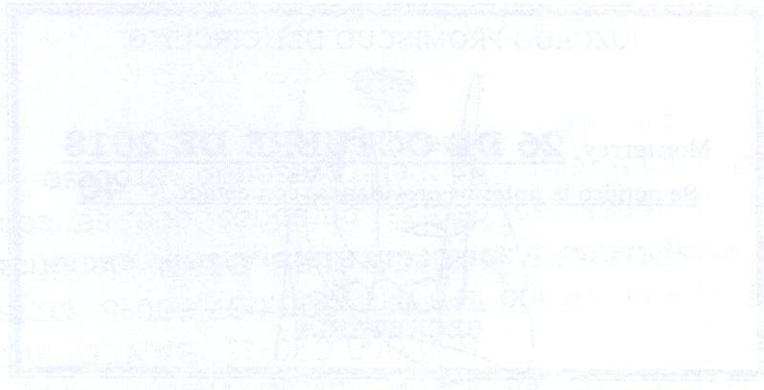
The Commission is pleased to inform you that your contribution has been received and will be included in the report of the Commission to be presented to the General Assembly at its fifty-sixth session in 1982.

The Commission is grateful for your interest in the work of the Commission and for your contribution to the advancement of women.

Yours faithfully,
Secretary-General

[Handwritten signature]
Secretary-General

1981



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 2203
Monterrey, Diciembre 13 de 2018

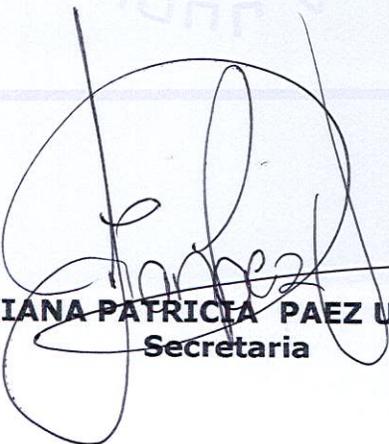
Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0441
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO C.C. N°. 41.457.447
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto
calendado el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo la solicitante la señora LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO
identificada con C.C. No. 41.457.447 de Bogotá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado cinco (05) de
diciembre de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 767

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0441-01
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO
DEMANDADO: ACREEDORES

La señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores de la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE** identificada con Nit. 800.012.873-7, **BANCO BBVA S.A.** identificado con Nit. 860.003.020-1, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 86034313-7, **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit. 860.007.738-9, y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0441-01
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE** identificada con Nit. 800.012.873-7, **BANCO BBVA S.A.** identificado con Nit. 860.003.020-1, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 86034313-7, **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit. 860.007.738-9 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **06 DE DICIEMBRE DE 2018.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 **se designa** como promotor a la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día jueves veintuno (21) del mes de febrero del año 2019 a partir de las 8:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

226

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0441-01
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO
DEMANDADO: ACREEDORES

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447 que se

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0441-01
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO
DEMANDADO: ACREEDORES

hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-17556** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.

b) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el registro automotor del vehículo de placas **RCL 805** matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá Cundinamarca. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá Cundinamarca para su inscripción.

c) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los demás bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no

227

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0441-01
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO
DEMANDADO: ACREEDORES

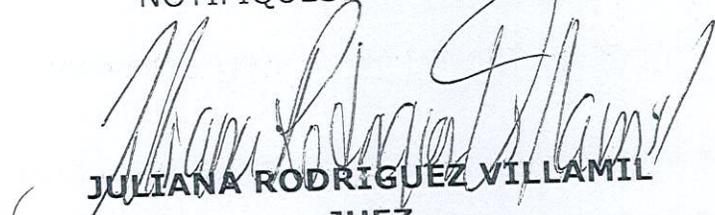
encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO: TENER como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **LEYDI YOHANA ROBAYO ROJAS** identificada con C.C. No. 53.108. 571 y T.P. No. 281.234 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO VEGA** identificada con C.C. No. 1.032.368.705 y T.P. No. 179.041 del C.S. de la J y a los estudiantes de de Derecho **MARIA FERNANDA CASTRO CAMACHO** identificada con C.c. No. 1.049.654.655, **ANA MARIA RODRIGUEZ BECERRA** identificada con Nit. 1.118.549.602 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

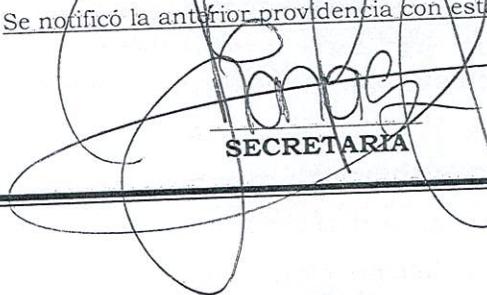
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Monterrey, **07 DE DICIEMBRE DE 2018**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **46**


SECRETARIA

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

mar 19/02/2019 10:26 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (422 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO19-63.doc; EXPCSJ19-586.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central**Enviado:** martes, 19 de febrero de 2019 8:56 a.m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



DND REA
HDS BEAROS

OAIO19-63 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No.
15001315300220180000700 INSTAURADO POR LA SEÑORA HILDA
LÓPEZ VILLAMIZAR C.C. 21.248.863 CONTRA ACREEDORES
VARIOS**

FECHA: **15 de febrero de 2019**

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el Oficio No. 1028 del 17 de mayo de 2018, radicado en esta Corporación el 4 de febrero de 2019, suscrito por la señora Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17-53 Piso 5.º

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios

Elaboró: Nancy M Pérez
Revisó: Saúl Pachón



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

157

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.: 15001315300220180000700
DEMANDANTE: HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
ASUNTO: INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, uno (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Conforme a la solicitud vista a folio 128, el despacho designara un promotor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluada los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.248.863 de Puerto Carreño, con domicilio principal en la AVENIDA COLON No. 13-86 Tunja, NIT. No. 21.248.863-1 y Matricula No. 00144059, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Téngase como acreedores a la BANCO DAVIVIENDA S.A, MARTHA VIVIANA RODRIGUEZ ACOSTA, ANDRES AMAURY LOPEZ, NATHALIA ROJAS, PEDRO FERNEL CARDENAS MONTOYA y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a ACHURY GASCA FABIOLA Cedula ciudadanía 26491589, Carrera 53 No. 103B-42 Ofc. 703 teléfonos 6106149, 3134234605 BOGOTA D.C. Correo Electrónico fachury@inverworld.com, ALVAREZ ARIAS JORGE IVAN Cedula ciudadanía 71671824 Correo Electrónico jorgedelpino@hotmail.com y a JAIRO ALFONSO APELLIDOS CHINCHILLA Orozco Cedula ciudadanía 79107143, Correo Electrónico jairochinchillaabogados@gmail.com Dirección Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 Edificio Tierra Firme Teléfonos 6398537, 3102272114 BOGOTA D.C.

THE SECRETARY OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D.C.

Page 10 of 10

THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

REPLY TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

REPLY TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

REPLY TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

REPLY TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

REPLY TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

RESUME

REPLY TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

REPLY TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

REPLY TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

REPLY TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

REPLY TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, WASHINGTON, D.C.

En consecuencia, se ordena: Comunicar esta determinación a los integrantes de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión del cargo¹. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja, así como se ordena Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar los honorarios del promotor, así²:

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
\$298.695.00	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$597.390.00	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$597.390.00	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SEPTIMO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar a la deudora y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar a la deudora entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información: (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados

¹ C.G.P., Artículo 48.

² Decreto 2130 de 2015

152

de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente. (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DECIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DECIMO PRIMERO: Ordenar el traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar a la deudora demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DECIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda como de propiedad del deudor demandante. (folio 131 y 132)

Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos y a la(s) Oficina de Transito correspondiente(s).

Por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO CUARTO: En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: Ordenar a la deudora demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

DECIMO SEXTO: Ordenar a la deudora y/o al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de reestructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO SEPTIMO: La deudora demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO OCTAVO: Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

Líbrense los oficios.

DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

VIGESIMO: Ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiquiza para que remita el proceso con radicación No. 2017- 001 y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, para que se remita el proceso con radicación No. 2017-0055 y que se encuentran en curso en contra de la señora HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

VIGESIMO PRIMERO: Ordenar la notificación de, los Acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. Y fijarse en la Secretaria del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

VIGESIMO SEGUNDO: Requerir a la señor HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, para que informe la ubicación de los vehículos y oficina en que se encuentran matriculados, bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

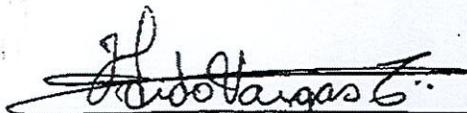
VIGESIMO TERCERO: Se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los señores MARTHA VIVIANA RODRIGUEZ ACOSTA, ANDRES AMAURY LOPEZ, NATHALIA ROJAS, PEDRO FERNEL CARDENAS MONTOYA, de conformidad en el artículo 108 del CGP,

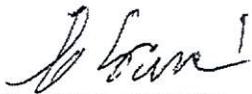
Para efectos de la publicación deberá realizarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o el ESPECTADOR y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional.

VIGESIMO CUARTO: TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJÁS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folios 33 Y 34 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA. El anterior auto fue notificado por estado No 11 hoy dos (02) DE marzo DE 2018.</p> <p> CRISTINA GARCIA GARAVITO Secretaria</p>
